

DECRETO MUNICIPAL N° 018

LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

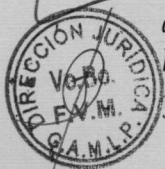
CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su artículo 272, señala que la autonomía de las entidades territoriales autónomas implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, en su artículo 138, parágrafo I dispone que *"la normativa de los gobiernos autónomos, debe garantizar la participación y el control social, sin discriminación de orden social, económico, político u otros"*.

Que en fecha 8 de octubre de 2012, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, emitió la Ley Municipal N° 025 de Participación y Control Social, con el objeto de establecer el marco normativo para el ejercicio de la participación y control social en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, conforme establece el artículo 241 de la Constitución Política del Estado; determinando en su artículo 7 parágrafo I que *"La Participación y Control Social, en sujeción a la Constitución Política del Estado, será ejercida por representantes expresamente elegidos, mediante los mecanismos electivos propios de: a) La sociedad civil organizada, sin discriminación de ningún tipo, con equidad social, de género y generacional"*. Asimismo, la señalada Ley Municipal, en su artículo 14, establece como mecanismo de participación ciudadana en la Gestión Pública Municipal a los Consejos de Planificación.

Que en fecha 5 de febrero de 2013, el nivel central del Estado, emitió la Ley Nacional N° 341 de Participación y Control Social, que establece en su artículo 6, que son actores de la Participación y Control Social, la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, grado de instrucción y capacidades diferenciadas; determinando en su artículo 23 parágrafo II, que *"los gobiernos autónomos departamentales, municipales y regionales, garantizarán la Participación y Control Social, en la construcción participativa de legislación y normativa según corresponda, en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión pública, en la relación de gasto e inversión y otras en el ámbito de su jurisdicción y competencia"*.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

CONSIDERANDO:

Que en ese marco, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobó el Reglamento Municipal de Participación y Control Social, mediante Decreto Municipal N° 5 de 9 de mayo de 2013, con el objeto de reglamentar el ejercicio de la participación y control social en la jurisdicción del Municipio de La Paz establecida en la Ley Municipal N° 025 de Participación y Control Social; determinando como mecanismos de participación ciudadana a los Consejos Ciudadanos de Planificación, que de acuerdo al párrafo I de su artículo 13, tienen la facultad de participar en la elaboración de políticas, planes y proyectos relacionados con el área específica y de interés común de sus miembros, con la finalidad de que éstos sean integrales respecto a los intereses y las necesidades de las organizaciones sectoriales y funcionales del Municipio. Al respecto, el artículo 4 del mencionado Reglamento Municipal, establece entre sus definiciones que una Organización Sectorial es un *"Colectivo organizado en torno a una actividad específica común, como ser salud, educación, seguridad ciudadana, cultura, producción y otras de índole semejante"* y que una Organización Funcional es un *"colectivo organizado en torno a la característica específica común e intrínseca de sus miembros, como ser mujeres, personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, diversidades sexuales y otros(as) de índole semejante"*.

Que el artículo 13 del Reglamento Municipal de Participación y Control Social ya referido, determina en sus párrafos V y VI, que los Consejos Ciudadanos de Planificación se constituirán de manera expresa mediante Decreto Municipal; y que una vez constituido, el Consejo Ciudadano de Planificación Sectorial y Funcional, en su primera sesión, conformará la comisión que se encargará de elaborar su respectivo Reglamento Interno.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 3 de noviembre de 2011, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, emitió la Ley Municipal N° 007/2011 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, modificada por las Leyes Municipales N° 013 y N° 014 de 3 de enero y 7 de marzo de 2012, respectivamente, con el objeto de crear, organizar y estructurar el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, emergente del ejercicio de las facultades autonómicas legislativas, reglamentarias y ejecutivas, de conformidad con la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

Que la citada Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, determina en su artículo 39, que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emanada del Alcalde en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de sus competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas; clasificando asimismo en su artículo 41 a los Decretos Municipales, entre los cuáles de acuerdo al numeral 3 se encuentra el *"Decreto Municipal para el ejercicio eficiente de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz"*.



Calle Mercado N° 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe CITE: OMDH/DGG/UAMPD/J N° 036/2013, de fecha 29 de agosto de 2013, el Jefe de la Unidad de Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de la Dirección de Género y Generacionales, elaboró el Informe Técnico referente a la Constitución del Consejo Ciudadano de Personas con Discapacidad del Municipio de La Paz, recomendando la constitución de manera expresa del Consejo Ciudadano de Personas con Discapacidad en el Municipio de La Paz a través de Decreto Municipal.

Que asimismo, el Abogado de la Dirección de Género y Generacionales de la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano, mediante Informe OMDH - DGG - RAVS N° 26/2013 de 9 de septiembre de 2013, concluye en la inexistencia de óbice legal para la constitución del Consejo Ciudadano de Personas con Discapacidad del Municipio de La Paz, a través de la emisión de un Decreto Municipal como el instrumento normativo idóneo en el marco de lo dispuesto por la Ley Municipal Autonómica N° 007/2011 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal

Que la Unidad de Proyección Normativa de la Dirección Jurídica, mediante Informe DJ-UPN N° 43/2013, de fecha 7 de octubre de 2013, concluyó que en virtud a lo determinado por la Ley Municipal N° 25 de Participación y Control Social de 8 de octubre de 2012 y el Decreto Municipal N° 5 que aprueba el Reglamento Municipal de Participación y Control Social de 9 de mayo de 2013, se considera pertinente la constitución como Consejo Ciudadano de Planificación del "Consejo Ciudadano de Personas con Discapacidad del Municipio de La Paz" mediante Decreto Municipal, como instancia de participación en la elaboración de políticas, planes y proyectos relacionados con el área específica y de interés común de sus miembros.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Constituir el "Consejo Ciudadano de Personas con Discapacidad del Municipio de La Paz", en el marco de lo dispuesto por la Ley Municipal N° 025 de Participación y Control Social, de 8 de octubre de 2012 y el Decreto Municipal N° 5 que aprueba el Reglamento Municipal de Participación y Control Social de 9 de mayo de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instruir a la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano, efectuar las invitaciones correspondientes a representantes de instituciones y organizaciones sectoriales y funcionales, relacionadas con el objeto del Consejo Ciudadano constituido mediante el presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Ciudadano de Personas con Discapacidad del Municipio de La Paz, en su primera sesión, deberá conformar la Comisión encargada de elaborar su Reglamento Interno, para su aprobación.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO CUARTO.- Las instituciones y organizaciones sectoriales y funcionales que tengan interés en formar parte del Consejo Ciudadano de Personas con Discapacidad del Municipio de La Paz ya constituido, podrán participar en el mismo, de acuerdo al procedimiento determinado en su Reglamento Interno.

ARTÍCULO QUINTO.- Instruir a la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano (OMDH), velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto Municipal y el Reglamento de Participación y Control Social vigente.

ARTICULO SEXTO.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los **28** días del mes de octubre de dos mil trece años.

